



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Paraná, de julio de 2017.

### Y VISTO:

El presente **Legajo de Ejecución N°FPA 5056/2014/TO1/25** caratulado **“ORMIÑO ANIBAL OSCAR POR INFRACCIÓN LEY 23.737”**, traído para resolver acerca del pedido de libertad condicional y;

### CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 153 el interno **Aníbal Oscar ORMIÑO**, solicitó se le conceda el beneficio de **Libertad Condicional**, entendiendo para ello haber observado con regularidad los Reglamentos Carcelarios y fija domicilio a dichos efectos en calle Laprida entre Esquina Piedras y Yatay de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

II.- Que corrida la pertinente vista, a fs. 179/180 el Sr. Fiscal General se expidió en sentido desfavorable para la incorporación del interno al Régimen de Libertad Condicional, destacó el Informe Técnico Criminológico de fs. 157/169 y concluyó que al no contar con valederas razones que le permitan apartarse de los fundamentos esgrimidos por los signatarios del referido informe, entiende que por el momento no corresponde hacer lugar a la solicitud impetrada.

III.- Cabe destacar que el interno **Aníbal Oscar ORMIÑO**, fue condenado por el Tribunal Oral, mediante sentencia N°72/16, de fecha 3 de noviembre de 2016, a la pena de cuatro (4) años y un (1) mes de prisión y multa de \$2.500, por ser autor material y responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, previsto y reprimido por el art. 5 inc. “C” de la Ley 23.737 (conf. fs. 4/7).

Que al practicarse el cómputo de pena en los autos principales (conf. fs. 8), se determinó como fecha probable de encuadre para el beneficio que interesa ORMIÑO el día 08/08/2016. Asimismo en atención al curso de capacitación aprobado por el interno a lo largo de su proceso detención, la Dirección Principal de Tratamiento del Servicio Penitenciario de Entre Ríos (a fs. 126) propuso un adelantamiento de los términos del régimen progresivo de la pena de dos (2) meses, sugerencia que a tenor de lo normado por el art. 140 de la ley 24.660 (texto según ley 26.695), esta magistratura aceptó a fs. 131, avance que le



permite al día de la fecha tener por cumplido el requisito temporal exigido por la norma para acceder al beneficio que solicita (conf. nuevos términos de fs. 119).

**IV.-** Que a fs. 183/194 se anexan las actuaciones –en original- labradas por la unidad penal N°5 relacionadas con la solicitud del interno de incorporación al régimen de libertad condicional, entre las que se destacan:

A fs. 185/187 luce incorporado el informe socio ambiental confeccionado por el área social de la unidad penal N°5 en el que se expresa que en la última entrevista mantenida con la pareja del interno (de fecha 22/05/2017), la Sra. Parraviccini manifestó “...*que **su opinión ha cambiado** y que junto al interno se han dado una nueva oportunidad en lo que refiere a su relación sentimental, lo que hace que ella decida acompañar en este momento de su condena y ser la responsable firmante en caso de que acceda a la libertad condicional*” (el destacado me pertenece) (conf. fs. 186 in fine). Que dicho extremo aparece corroborado por el Acta compromisoria suscripta por la Sra. Parraviccini a fs. 188, circunstancias éstas que se contradicen con la afirmación esgrimida por el representante del Ministerio Público Fiscal en cuanto a que el interno y la nombrada “...no sean actualmente pareja...” y que “...no va a firmar el acta compromisorio de libertad...” (conf. fs. 179 vto.).

Que a fs. 189/190 vto. luce incorporado el **Informe Técnico Criminológico**, en el que se emite opinión desfavorable en cuanto a la incorporación del interno en el período de Libertad Condicional, en el que se arriba a una calificación criminológica desfavorable, para así decidir el gabinete tiene en cuenta “...*la red vincular con la que el interno contaría para antes de egreso del ámbito penitenciario no se constituya en un soporte adecuado...*” luego se añade que “...si bien a la fecha el interno ha comenzado a implicarse relativamente con el ofrecimiento institucional, actualmente continúa mostrando una actitud descomprometida para con la totalidad de los mismos, sumado a que se evidencia una cierta fragilidad en las propuestas o proyecciones que el interno posee, colocándolo en situación de vulnerabilidad para su autogobierno en el beneficio solicitado...” (conf. fs. 190 vto.).

Que a fs. 191 y vto. se agrega el Informe Pronóstico del Consejo Correccional, en el que se informa a esta magistratura que en el aspecto





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

educacional “...Interno que ingresó a esta unidad en fecha 29 de marzo de 2017... no ha podido incorporarse a talleres educativos...”; en el ámbito Laboral “...a pesar del poco tiempo en este establecimiento, se ha podido incorporar a tareas laborales tales como corte de pasto, limpieza de tachos de basura de su lugar de alojamiento, realiza tareas en el sector de Lavadero de Autos que funciona dentro del establecimiento, con buena disposición...”; por su parte el Informe de Seguridad aclara que “...no registra problemas de convivencia con sus pares, respetuoso con el personal de custodia, aseado en su persona y lugar de alojamiento...”. Por su parte el Informe Social hace saber que “...Se encuentra usufructuando de Salidas Transitorias modalidad Socio Familiar, no registrando novedades a la fecha...”. En cuando al Informe de Sanciones se hace saber que registra una única falta sancionada en fecha 17/05/2015; mientras que en sus Calificaciones ha sido evaluado en los dos últimos trimestres evaluados con Conducta Ejemplar (09) y Concepto Muy Bueno (07).

Que el Consejo evaluó todos los informes de las áreas supra referenciadas y concluye de manera desfavorable a la incorporación interesada, sosteniendo como fundamento la escasa implicancia del condenado en el aspecto educativo y la falta de compromiso del interno con el tratamiento psicoterapéutico, desde el reciente ingreso del mismo a dicha unidad penal.

**V.-** Ahora bien: de los informes remitidos por la unidad penal se desprenden aspectos positivos que viabilizan la incorporación del interno al período interesado; en este sentido cabe referir que el interno a lo largo del último periodo de institucionalización ha observado una conducta ejemplar y concepto muy bueno, que se encuentra actualmente incorporado dentro del período de prueba e incorporado a los regímenes de salidas transitorias, egresos que se desarrollaron con total normalidad. Que además en el plano familiar cuenta con referentes, su pareja y una hija discapacitada, quienes le aportan un marco de contención dentro de dicho plano. Que en el aspecto laboral se ha desempeñado satisfactoriamente, tanto en el ámbito intramuros (conf. fs. 191), como así también en el ámbito extramuros, en el que si bien no fue incorporado al Régimen de Semilibertad en función de que la propuesta arrimada por el condenado carecía de un lugar fijo en el cual el Servicio Penitenciario pudiera efectuar el contralor de

Fecha de firma: 17/07/2017

Firmado por: NOEMI MARTA BERROS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: FEDERICO ANGEL MARTIN, SECRETARIO DE JUZGADO



#29157111#184077939#20170717143428860

la actividad (conf. fs. 131 vto.), no obstante dicha negativa, Ormiño en oportunidad de realizar egresos familiares, efectuó en dicha finca labores de albañilería para mejorar las condiciones habitacionales de su grupo familiar. Por último debe valorarse el recorrido educacional del condenado –si bien escaso- que le permitió adelantar términos del RPP, al haber concluido el Curso de operador Informático Básico.

Que las circunstancias arriba apuntadas deben prevalecer por sobre los argumentos esgrimidos por el Consejo Correccional en cuanto a que desde el ingreso en dicha unidad penal (29/03/2017) no pudo involucrarse en los espacios educacionales y en el tratamiento psicoterapéutico, dichos que aparecen como corolario del informe, desprovistos de argumentación suficiente para oponerse al progreso de la concesión de la libertad condicional formulada por el interno.

Que, por lo demás esta magistratura, no considera tempestiva la sugerencia efectuada por el Equipo Técnico, en referencia a la concurrencia a tratamiento psicoterapéutico, toda vez que la etapa del tratamiento penitenciario que se encuentra transitando el interno, no aparece como la más oportuna para que éste realice un tratamiento psicológico intramuros, máxime si el mismo se impone en forma coactiva, o lo que sería similar que su negativa constituya un obstáculo para ser incorporado al régimen de libertad condicional. Porque sí el interno, quien se encuentra actualmente en condiciones de encierro, no ha podido reflexionar respecto de su implicancia en los hechos que motivaron su actual estado de detención, nada garantiza que en la instancia propuesta se obtenga el éxito añorado por los profesionales del equipo técnico, como tampoco que el Servicio Penitenciario logre seducirlo a fin de que éste se someta voluntariamente a un tratamiento de dicha índole.

Que por lo demás se han soslayado en los sucesivos informes del Servicio Penitenciario facetas destacables como ser la calificación obtenida por el interno en los últimos dos trimestres evaluados, en cuanto a su conducta “EJEMPLAR (09)” y “CONCEPTO MUY BUENO (07)”; como así también **su recorrido institucional**, en el aspecto educativo, laboral, el informe de seguridad y fundamentalmente el comportamiento demostrado por el condenado en el usufructo de sus egresos transitorios socio familiares de los que goza desde el

Fecha de firma: 17/07/2017

Firmado por: NOEMI MARTA BERROS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: FEDERICO ANGEL MARTIN, SECRETARIO DE JUZGADO



#29157111#184077939#20170717143428860



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

07/02/2017, lapso en el cual no ha registrado inconveniente alguno de adaptación al medio libre.

Que, por lo demás, respecto de la cuestión aquí planteada este juzgado tiene dicho que “...los informes criminológicos penitenciarios no son vinculantes para la autoridad jurisdiccional, pues ellos cumplen simplemente una finalidad auxiliar y orientativa. Admitir lo contrario importaría una vulneración indirecta del principio de judicialización de la ejecución de la pena (arts. 3 y 4 de la Ley 24.660), conforme doctrina sentada por nuestro Tribunal cimero en “Romero Cocharane” (CSJN, 09/03/2004), pues bastaría que la administración penitenciaria se pronunciara desfavorablemente para impedir la procedencia de cualquier derecho de salidas o de egreso anticipado, de exclusivo resorte jurisdiccional.” (conf. L.R.J.E. T<sup>o</sup>I, F<sup>o</sup>82, Año 2014).

Por último resta señalar que encontrándose cumplido el requisito temporal exigido para la concesión del régimen de libertad condicional (art. 13 del código penal y 140 de la ley 24.660); y habiendo transitado el interno etapas superiores del régimen de tratamiento, esto es Periodo de Prueba con Salidas Transitorias (conf. fs. 50/52), egresos que se desarrollaron con total normalidad; a lo cual debe adicionarse que el interno ha sido calificado en el último trimestre evaluado con conducta ejemplar y concepto muy bueno, constituyen argumentos más que suficientes para acceder a la incorporación interesada por el interno.

Por todo lo expuesto,

### **RESUELVO:**

**1.- CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL, partir del día de la fecha, a Aníbal Oscar ORMIÑO, DNI N° 25.176.567, sin apodos, argentino, nacido el 30 de agosto de 1976 en Rosario, provincia de Santa Fe, soltero, mecánico y ladrillero, instrucción primaria completa, domiciliado en calle Laprida y Las Piedras de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos, hijo de Juan Oscar Ormiño y Juana Ester Rodríguez.**

**2.- IMPONER LAS SIGUIENTES CONDICIONES, según lo dispuesto en el art. 13 del C.P., que regirán automáticamente hasta el 13/12/2018 (fecha de agotamiento de la pena impuesta) a saber: a) residir en el domicilio sito en calle Laprida entre Esquina Piedras y Yatay de la ciudad de Victoria, provincia de Entre**

Fecha de firma: 17/07/2017

Firmado por: NOEMI MARTA BERROS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: FEDERICO ANGEL MARTIN, SECRETARIO DE JUZGADO



#29157111#184077939#20170717143428860

Ríos, del cual no podrá mudar sin previo aviso a este Juzgado de Ejecución; b) no cometer nuevos delitos; c) abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes; d) adoptar profesión, arte u oficio; y e) someterse al control del Patronato de Liberados, a los fines de dar cumplimiento al beneficio otorgado.

**3.- SOLICITAR A LAS AUTORIDADES DE LA UNIDAD PENAL N°5 DE VICTORIA**, la confección y posterior remisión al Juzgado de Ejecución del acta compromisoria de libertad condicional y entrega de una copia del presente a tenor de lo dispuesto en el art. 508 del Cód. Proc. Penal de la Nación.

**4.- LIBRAR** las comunicaciones del caso a la U. P. N°5, a la Dirección del Patronato de Liberados de provincia de Entre Ríos, y al Registro Nacional de Reincidencia.

Regístrese, notifíquese, publíquese, cúmplase y continúen los autos según su estado.

FAM

**NOEMI MARTA BERROS**  
JUEZA DE EJECUCION

**FEDERICO ANGEL C. MARTIN**  
SECRETARIO EJECUCION PENAL

